

AYUNTAMIENTOS

ACEHÚCHE

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal servicio Centro de Educación Infantil

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 28 de agosto de 2015, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal por la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Centro de Educación Infantil, tendente a mejorar las condiciones de vida y la educación de los niños/as con una edad comprendida entre 9 meses y 3 años.

La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. El Centro cooperará estrechamente con los padres, madres o tutores.

Este servicio es considerado un recurso educativo de apoyo a las familias, con el objeto de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, los padres, madres o tutores legales usuarios del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la establecida en la presente ordenanza.- 39,00 €/ mensuales

Artículo 5.- Normas de Aplicación

- Horario.- de 8,30 a 14,00 h. de lunes a viernes.
- Los niños deberán ir correctamente aseados y con ropa adecuada a la época del año.
- Los niños vendrán con ropa de repuesto y pañales, así como con un set de aseo personal.
- Los padres entregarán los alimentos que los niños tengan que tomar durante la mañana.
- Será obligatorio entregar junto con la matricula, certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa. Así como informar al educador de los tratamientos y cuidados médicos que precise el niño.
- La guardería permanecerá cerrada por vacaciones del personal en agosto de cada año.
- Los ingresos de niños y niñas en el Centro, tendrán lugar, con carácter general, al comienzo del curso escolar, siempre que tengan cumplida la edad establecida en la presente Ordenanza. Aquellos que no hubiesen cumplido la edad correspondiente en ese momento, es decir, 9 meses en caso de previsión de menor ocupación del Centro, o 12 meses en caso de mayor ocupación, ingresarán al cumplirla, o de lo contrario, se deberá esperar al comienzo del nuevo curso escolar. Sólo aquellos niños que cumplan la edad reglamentaria para su ingreso durante los meses de Junio o Julio, deberán esperar de todos modos al nuevo curso escolar, por encontrarse muy próximo el periodo vacacional.
- En ningún caso podrán darse ausencias continuadas superiores a 1 mes, salvo por causas debidamente justificadas. En cualquier caso, se deberá realizar la aportación económica correspondiente.

Artículo 6.- Recaudación

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón cobratorio.

Artículo 7.- Bajas

El Ayuntamiento podrá acordar, previa audiencia de los padres, madres o tutores legales, la baja de algún niño o niña, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Comprobación de falsedad de datos o documentos aportados, así como su negativa a presentarlos.
- b) Cierre definitivo del Centro.
- c) Falta de asistencia ininterrumpida y sin justificación, superior a 1 mes.
- d) Impago de la cuota correspondiente durante un periodo superior a 2 meses por curso escolar, ya sean éstos continuados o no. Todo ello, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante procedimiento de apremio.

Así también, las personas solicitantes podrán renunciar a la plaza del niño o niña durante el curso escolar, mediante la correspondiente solicitud al Ayuntamiento.

En este caso, para reingresar en el Centro de nuevo, deberá efectuar solicitud de admisión en el siguiente curso, lo que dependerá de las plazas vacantes para el nuevo curso escolar.

Artículo 8.- Admisión

Según establece el artículo 12 del Decreto 91/2008, de 9 de Mayo, por el que se establecen los requisitos de los Centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 93 de 15 de Mayo de 2008), ya sean éstos de titularidad pública o privada, el Centro de Educación Infantil de Acehúche ha sido autorizado por la Junta de Extremadura en régimen de Centro Incompleto.

Son Centros Incompletos aquellos con menos de 3 unidades escolares, lo que implica que existe únicamente una unidad mixta que agrupa los diferentes cursos, siendo el número máximo de alumnos, dependiendo de las edades, el siguiente:

- Unidad mixta de 0 a 3 años: 10 niños/as máximo.
- Unidad mixta de 0 a 2 años: 10 niños/as máximo.
- Unidad mixta de 1 a 3 años: 14 niños/as máximo.

Por ello, este Ayuntamiento prioriza el mayor nivel de ocupación posible para el Centro, lo que implica favorecer el ratio de 1 a 3 años de edad (14 niños/as).

Sólo en caso de estimarse una ocupación a lo largo del curso, inferior a 10 niños/as, se admitirán en el Centro niños/as de edades entre los 9 meses y 1 año.

Admitido un alumno en el Centro, queda garantizada su reserva de plaza hasta la finalización de esta etapa de Educación Infantil, excepto aquellos casos en los que la familia haya comunicado la baja del niño/a, no se encuentre al corriente de pago del precio correspondiente, o cualquier otra causa establecida en el artículo 7 anterior.

- La solicitud deberá realizarse en modelo normalizado, durante el plazo de matrículas, que será del 1 al 30 de Mayo de cada año. No obstante, en caso de vacantes, se podrá abrir un nuevo plazo extraordinario de matrículas del 1 al 30 de agosto.
- En casos extraordinarios, dada la urgencia o gravedad de la situación, y previo informe de los servicios asistenciales y con el VºBº de la Técnico del Centro, la Alcaldía podrá autorizar la admisión, por el tiempo necesario, de niños menores de 1 año.
- En primer lugar se atenderán las solicitudes para niños mayores de 12 meses, empadronados en el municipio, y por orden inverso o decreciente de edad.
- En segundo lugar, tendrán preferencia los menores de 1 año y mayores de 9 meses, empadronados en el municipio, y por el mismo método anterior.
- Sólo en caso de vacantes, podrán admitirse niños no empadronados en este municipio.

Artículo 9.- Administración y Cobranza.-

Los niños admitidos entre el 1 y el 15 del mes pagarán el mes completo. Los ingresados entre el 16 y el 30, pagarán medio mes.

Los recibos del padrón cobratorio se abonarán mediante domiciliación bancaria, mensualmente.

Artículo 10.- Disposición Final Única.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de agosto de 2015, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su aprobación definitiva y publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

NOTA ADICIONAL: La presente ordenanza, modificada por el Pleno de la corporación de fecha 28 de Agosto de 2015, y publicada definitivamente en

el B.O.P. con fecha _____, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su posterior modificación o derogación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acehuche, 19 de octubre de 2015.

EL ALCALDE

Obdulia Bueso Salgado

5759